

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN NORMAS URBANÍSTICAS

ESTADO MODIFICADO

Incorporación del:

**Artículo 138º Régimen Jurídico del Suelo Colindante al Monte de Utilidad Pública
Requerimiento 19 de junio 2015 RGE N° 201500018918**



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

DIRECCIÓN DE EQUIPO:

Mª José Mojica Marhuenda Arquitecta

modo aislado licencia provisional para actividades de ocio, de carácter desmontable, sujetas a plazo, acordes con el entorno, siempre fuera de las áreas consideradas de un mayor valor ambiental. También se podrá realizar las obras enumeradas en el artículo relativo al Suelo Urbanizable aún sin programar que fueran estrictamente necesarias, correspondiendo éstas a la Administración, a sus concesionarios y a las empresas suministradoras de Redes Generales de Infraestructura.

Artículo 136º **Zonas de Cauces y Barrancos**

1.- Corresponde a los terrenos que están sujetos a un régimen específico de protección a través de medidas en vigor adoptadas conforme a la legislación reguladora de la conservación de la naturaleza, flora y fauna y del medio ambiente y la protección del dominio público hidráulico.

2.- En lo que respecta a los cauces y barrancos se estará a lo dispuesto por la Ley 29/85 de 2 de agosto, de Aguas, y sus reglamentos de desarrollo aprobados por Reales Decretos 849/86 y 927/88, así como de la demás normativa de aplicación en materia de Aguas.

3.- Los terrenos calificados como zonas de cauces y barrancos aparecen reflejados en los planos de información de infraestructuras.

Artículo 137º **Zona de Área Arqueológica y del Patrimonio Etnológico y Cultural**

1.- Se corresponde con las áreas de suelo no urbanizable en las que se tiene constancia de la existencia de restos arqueológicos o que por sus características concretas y situación pudieran albergarlos.

2.- Los terrenos calificados como zona de yacimientos arqueológicos son los delimitados en el Plano nº 2. Clasificación del suelo. Ordenación estructural. Escala 1:10.000.

3.- En caso de que se constate, mediante el procedimiento legalmente previsto, la no existencia de restos arqueológicos en alguna zona, deberá entenderse descalificada siéndole de aplicación a todos los efectos, las condiciones de edificación y uso de la zona circundante.

4.- Las zonas de especial protección etnológicas y culturales son las que figuran en el Catálogo.

Artículo 138º Régimen jurídico del Suelo Colindante al Monte de Utilidad Pública

Para la prevención de incendios forestales, el planeamiento deberá establecer las condiciones mínimas siguientes, salvo correcciones específicas de mayoración o minoración instadas por el Órgano Forestal:

1) Debe haber una franja de 25 metros de anchura separando la zona edificada

de la forestal, permanentemente libre de vegetación baja y arbustiva, y en su caso, con el estrato arbóreo fuertemente aclarado y podado hasta 2/3 de la altura total de cada pie, así como un camino perimetral de 5 metros de anchura.

- 2) En los establecimientos industriales de riesgo medio y alto situados en lugares de viento fuerte se ha de aumentar la franja de 25 metros en un 100%, al menos en las direcciones de los vientos más desfavorables.
- 3) La referida franja de protección, así como el camino perimetral, que han de separar la zona edificada o industrial de la forestal se integrarán en el planeamiento urbanístico y no afectarán a suelo forestal clasificado como no urbanizable.
- 4) La zona edificada o urbanizada debe disponer preferentemente de dos vías de acceso alternativas, cada una de las cuales debe cumplir:
 - o a) Anchura mínima libre 5 m
 - o b) Altura mínima libre o gálibo 4 m
 - o c) Capacidad portante del vial 2.000 kp/m²

Este documento ha sido aprobado por Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2020.